



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 39 No. 43- 123 Edif. Las Flores Piso 11 Oficina J20.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, QUINCE (15)
DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINETIDOS (2022).

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2020-00028-00 –

REFERENCIA: DECLARATIVO DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

DEMANDANTES: WILLIAN ARTURO AMASTHA TALGIR Y DAVID CURE
DAU.

DEMANDADOS: ALIANZA FIDUCIARIA S.A., PLATINO INMOBILIARIO S.A.S.
y AVI STRATEGIC INVESTMENT S.A.S.

ASUNTO

El despacho en forma oficiosa realiza control de legalidad sobre las actuaciones contenidas en el expediente.

CONSIDERACIONES

En lo fundamental, ciertamente, es preciso hacer hincapié que, con el advenimiento del Código General del Proceso, se emprendió un cambio de paradigma en los roles de los litigantes, juzgadores, auxiliares de la justicia y, demás intervinientes en los pleitos, entre otros se encumbró al sentenciador como participante activo en las disputas sometidas a su escrutinio.

Bien es cierto, que a la saga de esas nuevas prerrogativas otorgadas al Juez, se le ha dotado de un poder de instrucción, impulso y sobretodo guardián de la legalidad del mismo, así vistos panorámicamente esos deberes y poderes encabeza del sentenciador. De ello, emerge meridianamente que «...el Juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso...» (Art. 132 del C. G. P.).

Surge de lo anterior, que el estrado investido de esa facultad de controlar la legalidad de este proceso, en aras de precaver la génesis de un motivo de nulidad procesal, emprendió la tarea de examinar la totalidad de las actuaciones condensadas en el expediente. Ante lo cual, esas pesquisas arrojaron como resultado la comprobación de omisiones achacables a la parte demandante en la designación de su contradictor.

Así las cosas, la lectura más desprevenida del expediente y confrontándolo con el artículo 290 del C. G. del P.: “...**ARTÍCULO 290. PROCEDENCIA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones:

1. Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 39 No. 43- 123 Edif. Las Flores Piso 11 Oficina J20.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

2. A los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, la del auto que ordene citarlos.

3. Las que ordene la ley para casos especiales... ”.

Se advierte que, en el auto del 21 de junio de 2022, a través del numeral 4º, se dispuso: “...NOTIFÍQUESE en la forma establecida a través de estado conforme al artículo 295 del C. G. del P., ya que la parte demandada se encuentra notificada dentro del trámite procesal...”, siendo que se debió ordenar la notificación personal del auto admisorio de la demanda conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En ese orden, lo acertado es dejar sin efecto la actuación trasegada desde dicho numeral inclusive, y en su lugar, se ordenará la notificación personal del extremo demandado.

Igualmente, se le requerirá a la parte demandante para realice la diligencia de notificación de la sociedad PLATINO INMOBILIARIO S.A.S., so pena de declarar terminado por desistimiento tácito el presente proceso conforme al artículo 317 del C. G. del P.

Corolario de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Déjese sin efecto el numeral 4º del auto del 21 de junio de 2022, que admitió la demanda y todas las diligencias posteriores y en su lugar, se ordenará la notificación personal al extremo demandado conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Requerirá a la parte demandante para realice la diligencia de notificación de la sociedad PLATINO INMOBILIARIO S.A.S., so pena de declarar terminado por desistimiento tácito el presente proceso conforme al artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.